



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00291-00.

La sociedad demandante adosa los soportes que indican que la notificación dirigida a la dirección física de la accionada resultó fallida, por lo cual se procura que se indague ante la EPS SURAMERICANA S.A., en la que se halla afiliada la nombrada ciudadana, los correspondientes datos de contacto.

En consecuencia, la Judicatura, tomando en consideración el descrito panorama, **accede a dicho pedimento**, máxime porque apunta a lograr el efectivo enteramiento de la aquí encartada y, de ese modo, propender por garantizar el derecho de defensa, obteniéndose los destinos de rigor, con apoyo en lo dispuesto por el art. 43-3 del C.G.P. que permite exigir a los particulares los reportes necesarios para alcanzar los fines de la tramitación.

En ese sentido, **se ordena** que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remita un mensaje de datos** a la especificada empresa promotora, con el propósito de que informe las direcciones física y electrónica que reposen en sus archivos, respecto de la mencionada demandada. Ello, en el plazo de **3 días**, computados a partir del recibimiento del comunicado virtual, y advirtiéndose que, de desobedecerse la presente determinación, se impondrá la **multa** de la que trata el ord. 3° del art. 44 del Estatuto General del Procedimiento.

De otro lado, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIRA allegó el folio de matrícula inmobiliaria, en el que fue inscrita la medida de embargo, que recayó sobre el bien raíz identificado con la inscripción tabular No. 110-7408, denunciado como de propiedad de la rogada. En ese sentido, **se dispone el respectivo secuestro**, para cuya práctica **se comisiona** al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de la aducida localidad.

Consecuencialmente, **se ordena** enviar el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada Autoridad Judicial para que nombre, reemplace y fije honorarios al custodio que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la oficina que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional.

Una vez remitida la comunicación a la antes citada EPS y vencido el término concedido, **devolver el paginario virtual a la Agencia Jurisdiccional**, con



miras a expedir las pertinentes decisiones.

Por último, **se ponen en conocimiento** las respuestas emitidas por diversas entidades bancarias acerca de la medida cautelar decretada con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**add18c3b1c17d68254aab5f2744fc64a834889ebcc109d1f2ceda909cc818f
be**

Documento generado en 30/07/2021 03:43:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>